



**DOSSIER SOBRE LA INCORPORACION  
DE LOS INGENIEROS TECNICOS  
AL GRUPO A DE LA ADMINISTRACION  
CIVIL ESPAÑOLA**



**INITE**

*Instituto de Ingenieros Técnicos de España*

## INTEGRACION DE LOS INGENIEROS TECNICOS EN LA ADMINISTRACION CIVIL ESPAÑOLA

### **Consideraciones Previas:**

Cuando una aspiración colectiva es unánime, como la que nos ocupa, suele tener unos sólidos fundamentos, porque la universalidad de un sentimiento, siempre se ampara en el deseo de obtener justicia o en la lógica de superar unas situaciones o hechos que repugnan al sentido común o la lógica de la evolución y progreso social.

En este caso, se dan todos estos factores de forma coordinada y simultánea.

### **1.- Sentimiento de trato desigual entre iguales:**

Cuando nos referimos a la Administración Civil nos referimos a la administración Central, Autonómica y Local, no entrando en la Educativa y Militar, donde los Ingenieros Técnicos se integran en el grupo A.

Por tanto aquí existe la primera de las disfunciones del Sistema, porque ignoramos por qué un Ingeniero Técnico cuando es profesor de Universidad o de Enseñanza Secundaria u Oficial del Ejército, cobra el sueldo del Grupo A, y por lo tanto más, que si este mismo Ingeniero trabaja desempeñando su profesión, como técnico, Jefe de Sección o Servicio, e incluso como Delegado Provincial.

Este hecho real, de que un mismo titulado presentándose a dos oposiciones en las que se ingresa con el mismo nivel de titulación, tenga sueldos diferentes, trienios diferentes y jubilaciones diferentes, en función de la Administración Pública en que ingrese, no parece lógico. Que un profesor, de Tecnología que enseña en un Instituto de Enseñanza Secundaria, gane más sueldo que otro que ocupa una jefatura de responsabilidad a nivel provincial, o local, que juzga cada día complicados proyectos, o tiene a su cargo la responsabilidad de la seguridad de instalaciones, bienes y personas, sin demérito para el primero y sin perjuicio de la equidad de su sueldo, es algo que en el mejor de los casos no resulta lógico.

## **2.- Antecedentes de esta Situación**

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en su art. 25 Indicaba: *Los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:*

***Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.***

***Grupo B. Título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario (1), , Formación Profesional de Tercer Grado (1) o equivalente.***

(1) *Titulaciones no existentes en el momento en que se legisla*

Este grupo se hizo para dar acogida a los Maestros de Escuela, Ingenieros Técnicos y Arquitectos porque en aquella época no existía la titulación de Diplomado en las Universidades Españolas. Tampoco se impartía, ni nunca se llegó a impartir la Formación Profesional de Tercer Grado.

Existían además de las Licenciaturas e Ingenierías Largas, carreras cortas todas ellas de menor densidad de estudios y grado de dificultad que las Ingenierías Técnicas, tales como Maquinista Naval, Periodismo, Graduado Social, Enfermería, Turismo, Magisterio, todas con menor coeficiente de proporcionalidad y sueldo que los Ingenieros Técnicos, que en aquella época eran los siguientes:

• <i>Catedráticos de Universidad...</i>	<i>5,5</i>
• <i>Ingenieros Cuerpos Especiales.....</i>	<i>5.-</i>
• <i>Licenciados Universitarios.....</i>	<i>4.-</i>
• <i>Ingenieros Técnicos Cuerpos Especiales.....</i>	<i>3,6</i>
• <i>Maestros Nacionales.....</i>	<i>2,9</i>
• <i>Enfermeras y Practicantes.....</i>	<i>1,9</i>

Como se deduce los peritos e Ingenieros Técnicos estaban considerados ligeramente a un nivel inferior al de los licenciados y los

ingenieros estaban considerados muy próximos a los Catedráticos (Doctores). Por eso, cuando el Ministro Moscoso, adicionó una disposición Transitoria Quinta que puede decirse sin error que es el germen de todas las diplomaturas: *A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará equivalente al título de Diplomado universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura,* estaba igualando a un grupo muy heterogéneo con grave perjuicio de los Ingenieros Técnicos y Peritos que tenían un nivel retributivo muy próximo al de los licenciados.

Con esta disposición además , se admite y sigue admitiendo como funcionarios titulados a personas con carreras no concluidas sin titulación, ni atribuciones profesionales en la vida civil y lo que es peor, **se desprestigian las carreras universitarias de Ingeniería Técnica** asimilándolas a este grupo, confuso y heterogéneo, al que pertenecer funcionarios sin titulación final, ni competencias, cuyo denominador común es ***“Todo estudio superior al Bachiller que no sea Licenciado, Ingeniero o Arquitecto”***. Esta simplificación lleva consigo una falta de aproximación y rigor a la realidad social e histórica de estas carreras **y pensamos que se hizo para discriminarlas.**

En relación a la exigencia de titulación terminal y completa para entrar en un nivel universitario de cualquier Función Pública, que resulta obvia, traemos a colación aquí, la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Estraburgo (sala segunda) de 9 de diciembre de 1999, promovida por Vicente Alonso Morales, Ingeniero Técnico Agrícola de

nacionalidad española, condeno a la Comisión a la repetición de la pruebas de acceso y a admitir el demandante: “En la decisión impugnada en el presente caso, la Comisión invoca la circunstancia de que el demandante no posee un título «de ciclo largo (licenciatura o equivalente)», como lo exige el punto III.B.2 de la convocatoria de concurso-oposición en lengua española, para denegar la solicitud de participación de éste. Procede señalar sobre el particular que el único requisito de acceso relativo al nivel de formación exigido a los candidatos, formulado expresamente en la convocatoria de concurso-oposición, es el siguiente: **«Los candidatos deberán haber realizado estudios universitarios completos sancionados por un título.** El tribunal tendrá en cuenta a este respecto los diferentes sistemas de enseñanza». Por tanto el precedente de introducir a los titulados con facultades legales, en igualdad de condiciones a personas sin titulación legal ni profesional resulta vejatorio y discriminatorio para los primeros.

### [3.- La Ley 12/86, sobre Atribuciones Profesionales: Una ley Ignorada](#)

Esta Ley sobre las atribuciones profesionales de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, promulgada por el Parlamento para la integración plena de los Ingenieros Técnicos Españoles en las mismas condiciones que sus homólogos Europeos, se anticipaba en varios años a lo planeado por el Gobierno Actual a través de la Reforma de las Enseñanzas, ya que reivindicaba para las Ingenierías de ciclo corto la plenitud de atribuciones como sus homologas europeas, así en su Art. 1º. 1. indicaba: Los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, [tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión](#) dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.

Por tanto de no haber chocado esta Ley contra las estructuras vigentes y ciertos prejuicios clasistas decimonónicos muy arraigados en nuestro País, debería haber dado como resultado, que la Ingeniería Técnica de tres o cuatro años fuera la ingeniería esencial y mayoritaria, sin perjuicio de su coexistencia con otros niveles de ingeniería de mayor contenido científico y vocación investigadora.

Esta Ingeniería dotada, en virtud de esta Ley, de unas atribuciones similares y en algunos casos superiores al resto de licenciaturas y carreras tiene todas las condiciones legales para posibilitar a sus titulados el acceso sin restricciones al ejercicio profesional.

No obstante de la revolución que debería haber producido esta Ley, (única ley de atribuciones emanada directamente del Parlamento Español), que prueba la decidida voluntad de dotar a esta profesiones de un nivel equivalente a cualquier otra carrera nacional o europea, y que hubiera producido un gran número de técnicos competentes a un menor coste para el Estado, fue simplemente ignorada en su desarrollo por los estamentos administrativos, académicos, universitarios, etc.

A estos titulados superiores reconocidos en virtud de esta Ley y posteriormente por Real Decreto. 25 de octubre de 1991. sobre "Reconocimiento de títulos de enseñanza superior de nacionales de estados miembros de la comunidad europea que exijan una formación mínima de tres años", se les siguió llamando oficialmente titulados medios, técnicos de grado medio, peritos en sentido despectivo, etc. Se les colocó en las Leyes de Función Pública de las C.C.A.A. en el mismo nivel que titulados de formación profesional FP3, se les negó el acceso a impartir enseñanzas medias profesionales que impartían anteriormente a estas atribuciones, se les impidió la Enseñanza en sus propias Escuelas, etc., en resumen, se les trató como si estas carreras no

tuvieran la "Plenitud Legal de Facultades" como todas las demás carreras de nivel equivalente a Licenciatura e Ingeniería con nivel atributivo similar.

Nunca la voluntad firme de los diputados de la Nación fue tan claramente ignorada, produciendo la situación anómala, de que por desconocimiento social de esta realidad legal que llega en nuestros días incluso a los niveles de decisión política y universitaria, se hayan multiplicado Ingenierías variopintas de tres, cuatro, cinco, seis años, con atribuciones muy similares e incluso alguna de ellas sin atribuciones legales, con desperdicio de recursos económicos, pérdida de la capacidad investigadora, por haber invertido recursos destinados a investigación, en aumentar inútilmente el número de escuelas y carreras, intentando ahogar y limitar en este magma el potencial de la Ingenierías Técnicas. La realidad social sin embargo se ha impuesto y hoy las carreras de I.T. constituyen el grupo social mas numeroso de profesionales de la Ingeniería, doblando como en el caso de las Ingenierías Técnicas Industriales a las de los Ingenieros de Segundo Ciclo de su misma especialidad.

La Ley 12/86 indicaba en su Disposición Adicional: Lo establecido en la presente ley no será directamente aplicable a los Arquitectos e Ingenieros Técnicos vinculados a la administración pública por una relación de servicios de naturaleza jurídica administrativa, los cuales se regirán por sus respectivas normas estatutarias.

Es decir, el propio legislador ya preveía que esta Ley tendría alguna aplicación indirecta, que haría cambiar la situación de los Ingenieros Técnicos en la Administración, ya que la plenitud de atribuciones sentaba las bases de que los ingenieros técnicos desempeñarían sus funciones en la Administración como de hecho lo hacen, sin limitaciones legales ni técnicas, lo cual debería llevar inevitablemente al grupo funcional superior, separándolos de otros funcionarios que no tienen esta facultad profesional.

Actualmente cientos de Ingenieros Técnicos revisan y aprueban cada día cientos de proyectos de Ingenieros, Arquitectos y otros titulados del grupo A,, cobrando por revisar tales trabajos técnicos por el nivel funcional B, inferior al el de los firmantes de estos proyectos, a los que los primeros supervisan y frecuentemente les piden correcciones y modificaciones de sus proyectos, sin que este hecho ocasione la mínima controversia, todo lo contrario; estos funcionarios son perfectamente apreciados en el entorno social y profesional, dictan cursos, escriben libros, ejercen docencia, etc.

Es un principio constitucional el derecho a percibir el mismo salario por el mismo trabajo, condición que hoy no se cumple en la Administración Civil Española, aunque si en la Militar y Educativa, donde pueden existir discriminaciones en el acceso pero nunca en el grupo, ya que se integran todos los titulados en un determinado grupo por el nivel de sus competencias; que no por la duración mayor o menor de su titulación, lo que agrava más este anacronismo que persiste a través del tiempo dimanante de una legislación anticuada que hunde sus raíces en una época donde España iniciaba una andadura democrática y su integración en Europa no estaba consolidada como en la actualidad.

Por tanto, se hace necesario exigir a los legisladores a través de nuestras instituciones, que por una simple cuestión de equidad y sentido común se ponga fin a una situación irracional y evidentemente injusta para estas profesiones, motivada un trato desigual a nuestros titulados en las diversas Administraciones Públicas cuya causa es una anticuada y obsoleta legislación del siglo pasado aplicable a un entorno social y económico diferente del existente actualmente.

#### **4.- Una reforma necesaria de las Leyes de Función Pública:**

A la vista de lo anterior, es de justicia que de mantenerse la clasificación en grupos funcionales basada en niveles de titulación se proponga una reforma legal que permita que se integren en el

**Grupo A o Grupo 1 : Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas y demás carreras que tengan reconocida por Ley Plenitud de Facultades en su ejercicio profesional**

Bastaría una reforma de este tenor para dar respuesta a la voluntad de los legisladores del Parlamento Español.

Por tanto se debería influir sobre los Grupos Parlamentarios para que el art. 25 .5 de La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública se reformase con un tenor parecido al siguiente:

*Los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:*

***Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y demás titulaciones que tengan reconocida por la Ley12/86 y otras la Plenitud de Facultades en su ejercicio profesional.***

***Grupo B. Diplomaturas de ciclos no terminales y titulaciones que no tengan reconocidas competencias legales en su ejercicio profesional o bien teniéndolas, no sean plenas o deban ejercerse bajo la supervisión de otros profesionales de superior competencia.***

Lo anterior presupone el mantenimiento de actual escenario, lo cual es probable, ya que los intentos de Reforma de la Función Pública de las legislaturas del PSOE y PP, no han llegado a culminarse porque dada la

politización actual de la Administración y las amplias facultades que tienen los dirigentes políticos sobre cargos de libre designación, para dominar la maquinaria administrativa, así como la discrecionalidad de retribuciones que pueden darse sobre los mas variados complementos y conceptos, hacen poco deseable para los funcionarios rectores de la Función Pública, designados mayoritariamente por criterios políticos y adscritos en función de su afiliación ideológica, y para los propios partidos cuyos miembros encuentran amplio acomodo en la Administración, una reforma que profesionalice la Administración y la racionalice. Por tanto es previsible el mantenimiento por mucho tiempo de este estatus que hunde sus raíces en el Estatuto de 1963, (salvo la reforma de 1984), donde nuestro País tenía una situación política y un aislamiento del contexto internacional diferente al marco actual de integración en la U.E.

El otro cambio de escenario sería la extinción de la Ingeniería Técnica, en este caso la integración de nuestros compañeros, reconvertidos a Ingenieros, se haría previa convalidación del título y aprobando nuevas pruebas de oposición o concurso.

En tal caso, esta reforma sería igualmente útil para integrar a los actuales funcionarios titulados de Ingeniería Técnica, sin tener que obtener por convalidación el nuevo Título, siempre que fuera complementado con otra disposición que los integrara automáticamente en el Grupo A, como se hizo en 1984 con los funcionarios pertenecientes a Cuerpo de Contadores de Estado, al que se ingresaba con el Título de Bachiller y a los que se les integró en el Grupo B, Cuerpo de Gestión de Hacienda con nivel de Subinspectores de Hacienda.

## **RESUMEN:**

Las disposiciones legales de la función pública todas ellas anteriores a la Ley 12/86 de atribuciones no tienen en cuenta el estatus legal y competencial actual de las carreras de Ingeniería Técnica y por tanto estas se encuentran relegadas a un nivel inferior al de sus facultades profesionales y asimiladas a unas carreras (diplomaturas), con las que no tienen nada en Común.

Se debe convencer a la opinión de este hecho, y en sintonía con lo que intenta el actual Gobierno en su intento de reducir la duración de los estudios y adaptar las carreras al contexto Europeo, hacer patente de que lo que capacita no es la duración, sino la densidad de la formación y los niveles de responsabilidad que una titulación confiere y que tiene su reflejo en el trabajo que cada titulado realiza, en este caso en el ámbito de la Administración, lo que lleva consigo su adecuada retribución dentro del nivel correspondiente a las responsabilidades y competencias desempeñadas, que en este caso son las máximas, como corresponde a la Plenitud de Facultades Profesionales.